

Notaria 4º Oficial

Firma digital

Este documento fue firmado el 10 de Mayo de 2011.

DECRETO N° 2013 (SH)
EXPEDIENTE N° 04/373-H-2011

VISTO a autorización de la Ley N° 9.363 - Presupuesto General de la Administración Pública Provincial 2011; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario poner en ejecución las disposiciones presupuestarias del Estado Instrumento

Que atento a las disposiciones de los Artículos 42º y 43º de la L.P., el N° 9.370 de Administración Financiera y sus modificaciones se hace necesario expedir lo siguiente:

Por el acuerdo de los miembros que la Dirección General de Presupuesto de la 1 a 1. Contraloría General de la Provincia de Tucumán, en su calidad de Asesoria Legal de la Secretaría de Estado de Hacienda y Crédito Público.

EL PRESIDENTE SUBROGANTE DE LA H. LEGISLATURA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Establecese la disposición de los créditos de las partidas presupuestarias del Presupuesto General 2011, Ley N° 9.363 con las siguientes excepciones:

- Partidas Principales: 200 "Bienes de Consumo" y 300 "Sistemas No Personales": que corresponden al 21% (veintiuno por ciento) de la cuantía de los Créditos presupuestarios esigrados a dichas partidas para el año que se desagregan en la Ley de Presupuesto vigente.
- Partida Principal 500 "Transferencias": que no corresponden al 21% (veintiuno por ciento) integral de la cuantía de los Créditos presupuestarios correspondientes a una partida, conforme al cual se que se desegrega en la Ley de Presupuesto vigente.

Los saldos de créditos presupuestarios no correspondientes a la parte anterior se transfieren automáticamente al trimestre siguiente.

Decreto Ejecutivo

Decreto Ejecutivo

Cort. Dato. N° 2013-5H

DO. Exped. N° 03.510-A-2013

ARTICULO 2º. Establecese que para el cálculo del Fondo Fijo, se deberá considerar la base de los créditos presupuestarios de las Partidas Principales 200 y 201 a los que se les determina la reducción anual del 16% (dieciséis por ciento), que surge de la disposición en el anexo precedente. Considerando dentro tanto los anticipos como los demás establecidos en el Art. 95º del Decreto Reglamentario N° 1000 (XV) de 10 de Diciembre de 2007 de la Ley de Administración Pública.

ARTICULO 3º. Publicíquese para el Presupuesto General 2011 los derechos y servicios accordados con los cuales se dispusieron:

1º. modificaciónes institucionales en la estructura del Poder Ejecutivo.

2º. trasferencias de personal con sus respectivos cargos y demás prestaciones

3º. creación y/o supresión de cargos no contemplados en el Presupuesto General 2011.

ARTICULO 4º. Se establece que el primer día hábil de cada mes, cada Unidad de Organización deberá resumir los créditos presupuestarios necesarios estimados para cubrir el pago de los servicios esenciales (luz, gas, teléfono, alcantarilla y demás servicios) que impliquen una erogación habitual y permanente a través de contratos que se extiendan más allá de lo establecido en el decreto que establezca el horario mensual, se deberá efectuar la proporción mensual establecida.

ARTICULO 5º. Prohibirse las erogaciones de Poderes de Capital, salvo las autorizaciones que establezca el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 6º. Las disposiciones del presente Decreto deberán ser aplicadas únicamente para los Organismos descentralizados que constarán en el Presupuesto General 2011.

ARTICULO 7º. Exceptuado de lo dispuesto en los artículos precedentes, a los organismos presupuestarios financiados con "Iva del Crédito" y 201 Recursos destinados al "Fondo Nacional"; a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción N° 50, Ueramente en "Caja de Pensiones".

OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO:

Facultades

Cont. Decreto N° 203(SH)

Ref. Exped. N° D3/373-P-2011

/73

ARTICULO 8º.- Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA a exceptuar de la restricción del Artículo 1º del presente Decreto, en lo referente a las Partidas Principales 200 "Bienes de Consumo" y 300 "Servicios No Personales".

ARTICULO 9º.- Las incorporaciones de partidas subparciales y las correspaldas de créditos entre las partidas subparciales, dentro de una misma partida principal y del mismo o de distintos programas que tengan igual financiamiento y dentro de una jurisdicción, serán realizadas por los Servicios Administrativos Financieros (SAF), con intervención de los Directores o funcionario equivalente de los Programas, y aprobadas por la Dirección General de Presupuesto.

ARTICULO 10º.- Los trámites Administrativos que impliquen efectuar erogaciones y cuya gestión dé lugar al dictado de un Decreto del Poder Ejecutivo, deberán contar en todos los casos con informe previo de la Contaduría General de la Provincia y Dirección General de Presupuesto.

ARTICULO 11º.- Los funcionarios responsables que dicten actos administrativos que impliquen violación a lo dispuesto en alguno de los artículos anteriores, serán personalmente responsables de las consecuencias económicas- financieras de dichos actos.

ARTICULO 12º.- Facúltase a la SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA a establecer mensualmente las cuotas financieras.

ARTICULO 13º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

ARTICULO 14º.- Dóce al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publique en el Boletín Oficial y archívese.

Dis. J. C. B. N.

JULIA ROJAS DE TORON
MINISTRA DE EDUCACION

J. C. B. N.

JUAN CARLOS BUSTOS RAMOS
PRESIDENTE SUBSIDIANTE
COMITÉ LEGISLATIVO DE TUCUMAN
DE LA DÉCADA DEL Poder Ejecutivo